

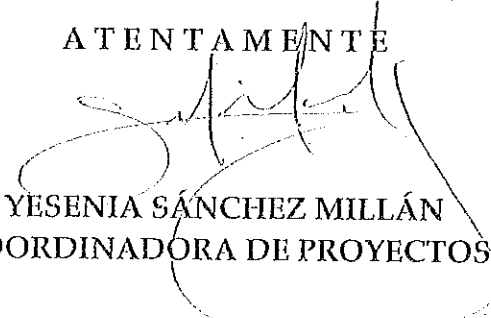
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0200/2017
Meteppec, Estado de México, 09 de mayo de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

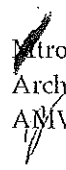
De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 00698/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décima sexta sesión ordinaria de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

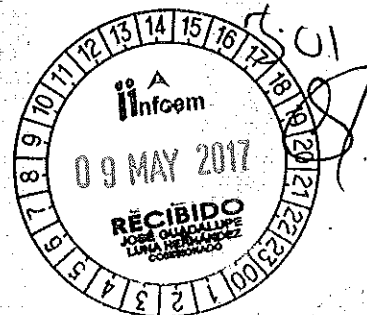
ATENTAMENTE



YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p.  Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo
AMV



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00698/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00698/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente:

En primer término, es de señalar como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular realizó al SUJETO OBLIGADO, diversos cuestionamientos en relación con farmacias, hospitales, unidades médicas y medicamentos, entre otros.

Al respecto, en su respuesta EL SUJETO OBLIGADO anexó un Acuerdo a través del cual orientó a LA RECURRENTE, a fin de que solicitara la información a la Secretaría



de Salud pues, del análisis de sus atribuciones no se desprende la competencia para que deba generar, poseer o administrar la información.

En ese sentido, LA RECURRENTE inconforme con la respuesta otorgada por EL SUJETO OBLIGADO, interpuso el recurso de revisión de mérito.

Así, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó SOBRESEER el recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, la que suscribe, si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento, difiero respecto a la causal con la que la Ponencia Resolutora determinó sobreseer dicho recurso. Lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente:

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- IV. Ordenar la entrega de la información.



En el caso particular de la fracción I y, en relación a dichos sentidos se procede a **SOBRESEER** el recurso de revisión, cuando una vez admitido se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 192 de la Ley de la materia:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."*

Así, en el estudio realizado por la Ponencia Resolutora se determinó **SOBRESEER** el recurso de revisión presentado por **LA RECURRENTE**, señalando que se actualizaba la causal contenida en la fracción III, del artículo en cita, debido a que **EL SUJETO OBLIGADO** modificaba su respuesta a través del Informe Justificado, dejando sin materia el recurso en mención; sin embargo, la que suscribe advierte que en el presente asunto, se actualiza la causal de sobreseimiento referida en la fracción V, toda vez que, **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en respuesta como en Informe Justificado orientó a **LA RECURRENTE** respecto a que dicha información pudiera obrar en los archivos de la Secretaría de Salud del Estado de México, por lo cual, se considera que el recurso de revisión se queda sin materia, debido a la incompetencia del **SUJETO OBLIGADO** para generar, poseer o administrar la información pública requerida.



De lo anterior, se advierte que tanto la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** como el Informe Justificado, colmaron el derecho de acceso a la información pública accionado por el particular, en ese sentido a criterio de la suscrita, se debió **sobreseer** el recurso de revisión con fundamento en el artículo 192 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en ese sentido, se emite **VOTO PARTICULAR** a fin de precisar que lo procedente era **sobreseer** el recurso de revisión de mérito con fundamento en los numerales antes citados al, haber quedado sin materia.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00698/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

YSM/MTV